



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00565-C.**

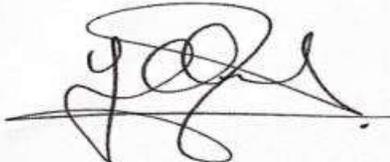
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ. C.C. No 1.131.429.179.**

**DEMANDADO: INGRID LUCIA MARTINEZ FLOREZ C.C. No 22.548.124.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.



**YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ, identificada con C.C. No. 1.131.429.179, actuando a través de apoderado judicial, contra INGRID LUCIA MARTINEZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 22.548.124.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$732.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ, acompañó una LETRA No. 001, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ, identificada con C.C. No. 1.131.429.179, actuando a través de apoderado judicial, y contra INGRID LUCIA MARTINEZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 22.548.124, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$732.000.00, de la obligación contenida en la LETRA No. 001, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2020, más el pago de los intereses de plazo liquidados desde el 03 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, más los intereses de mora liquidados desde el día 16 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA No. 001, con fecha de vencimiento del día 15 de abril de 2020, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de petición especial de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA PAOLA ESQUIVEL ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.073.820.676 y T.P. No. 254.335, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00565-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 02 de Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181  
Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.